Modifica el decreto ley N°1.757, de 1977, que Otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, para extender su aplicación a los integrantes de las brigadas juveniles

Boletín N°11789-22

Considerando:

1. Que, el Cuerpo de Bomberos es una de las instituciones más valoradas y queridas por la ciudadanía en nuestro país, dicha apreciación se debe principalmente a la enorme contribución que realizan acompañada del potente espíritu de esfuerzo y sacrificio que cada uno de sus miembros demuestra al desempeñar su labor, caracterizada la mayoría de las veces por el inminente riesgo de su integridad o de sus vidas.

2. Que, es el Decreto Ley N° 1757 del año 1977 otorga los beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos en caso de contraerlas en actos de servicio, en la concurrencia de ellos, o en el desarrollo de sus labores que tengan directa relación con la institución bomberil. Recientemente la Ley N° 21.086 modificó esta norma, destacando entre otros, el nuevo alcance de lo que se debe entender por "acto de servicio" y por otra parte, extendiéndose a personas no contempladas en la actual legislación como beneficiarios del subsidio establecido en el inciso tercero del artículo 1 del referido Decreto Ley, a personas que estén recién tituladas, a los egresados de educación superior hasta por el plazo de dos años y a los que estén cursando estudios en instituciones que otorguen los servicios de preparación para la Prueba de Selección Universitaria.[1]

[1] Ley Chile (en línea), Biblioteca del Congreso Nacional, *Ley 21086 perfecciona los beneficios otorgados a bomberos por accidentes y enfermedades y la demás legislación aplicable a dichas instituciones*, [Fecha de consulta: 22 de mayo de 2018], Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4569/

3. Que, la formación bomberil implica un arduo trabajo disciplinario, ya sea de condicionamiento físico y sicológico que les permita estar siempre preparados para afrontar situaciones de alta complejidad, como rescates en accidentes de tránsito, incendios, catástrofes naturales, etc. En esta línea, resulta necesario mencionar el trabajo que realizan las denominadas Brigadas Juveniles. Estos son grupos de niños y jóvenes que conforman los distintos Cuerpos de Bomberos del país que se preparan tanto física y mentalmente tal como si fuesen verdaderos Bomberos, formando así un valorable capital humano para el futuro.

4. Que, las Brigadas Juveniles de Bomberos nacen de la necesidad de atraer a más voluntarios a incorporarse en las filas de la institución. La Ley N° 20.564 que Establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile, solo recoge directrices generales en cuanto este grupo, su regulación principalmente se encuentra en los reglamentos de cada compañía bomberil en concordancia con el artículo 3° de la ley mencionada.

5. Que, a modo de ejemplo, el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur establece en su Reglamento, que la composición de las Brigadas Juveniles *"... se compondrá de jóvenes de cualquier nacionalidad, sin distinción de credo religioso o condición social, que voluntariamente se comprometan a prestar sus servicios en ella y que habiendo sido aceptados en la forma prescrita por este Reglamento, se encuentren inscritos en los registros particulares de la Brigada y en el General del Cuerpo."*

6. Que, generalmente, dentro de los requisitos para ser Brigadier es tener entre 12 a 18 años de edad, tener un buen desempeño educacional y poseer salud compatible con la función, en esta tarea se realizan actividades tales como técnicas bomberiles, manejo de escalas, técnicas de rescate, entre otras enfocadas a la formación como futuro bombero.

7. Que, si bien los Brigadieres no se encuentran autorizados a asistir a actos de servicio en situaciones de emergencia, de igual forma se encuentran bajo riesgos de sufrir accidentes o enfermedades durante el proceso de formación y entrenamiento, esto debido a la alta exigencia física que poseen los distintos tipos de ejercicios y actividades. Por tanto, a juicio de los autores de la presente moción, proponen incluir a los integrantes de las Brigadas juveniles en los beneficios por los accidentes y enfermedades que puedan concurrir en el desempeño de sus tareas directamente vinculadas con la labor bomberil.

8, Que, por las consideraciones antes expuestas, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Decreto Ley N° 1757 que otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, de la siguiente forma:

Incorpórese en el artículo 1° inciso primero después de la frase “los miembros de los Cuerpos de Bomberos” el siguiente texto:

“y los integrantes de las brigadas juveniles”

NINO BALTOLU

DIPUTADO